



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1.807/05 de Fomento y Promoción de las actividades de los Clubes de Barrio, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Club de Barrio- Se entiende por Club de Barrio a las asociaciones civiles sin ánimo de lucro que posean como objeto social la práctica y fomento de actividades deportivas, y cuya facturación anual no exceda el monto de pesos equivalente a TRESCIENTOS VEINTE MIL (320.000) Unidades Tarifarias (UT) vigente al cierre del último ejercicio contable.

Artículo 3°.- Comuníquese.



FUNDAMENTOS

La Ley N° 1.807/05 de Fomento y Promoción de las actividades de los Clubes de Barrio, mediante su artículo 2°, genera en muchas ocasiones una vulneración al espíritu de la norma "...fomento y promoción...", toda vez que establece como requisito para ser considerado como tal, que su facturación anual no exceda el monto en pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000), actualizable de acuerdo a las pautas previstas en el Presupuesto Anual de la CABA.

Al no haberse estipulado una actualización periódica automática, ese monto es descansadamente superado por muchas instituciones barriales y la interpretación restrictiva para su aplicación deviene perjudicial por esa facilidad de superarse y en consecuencia no acceder a los beneficios que pretende otorgar la norma.

Para el presente proyecto de modificación del citado artículo 2°, se ha considerado la aplicación de las Unidades Tarifarias (UT) según artículo 83 de la Ley 6711 y su sistema de actualización trimestral.

En consecuencia, se ha estimado la cuantía de 320.000 UT, habida cuenta de que el monto resultante en pesos, se ha calculado teniendo en cuenta el promedio de facturación anual de los clubes de barrio durante los últimos años.

Es destacable mencionar que resulta imprescindible realizar la presente modificación de la Ley de Fomento y Promoción de las actividades de Clubes de Barrio N° 1.807, sancionada en el año 2005, dado el contexto inflacionario constante de nuestro país, por ello la norma requiere una actualización automática y frecuente, que defina las pautas de su aplicación a fin de que no

Último cambio: 25/7/2024 10:04:00 - Cantidad de caracteres: 1976 - Cantidad de palabras:

381



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

se vulnere el espíritu de la misma al quedar fuera de su órbita muchos clubes de barrio.

Por todo lo expuesto, Sra. Presidenta, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación de la presente.

Firmado digitalmente por Juan Francisco LOUPIAS
Fecha: 26/07/2024 12:25:50
Dip. Francisco Loupias
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires